



Resolución Administrativa N° 120-2016-ITP/OA

Callao, 02 NOV. 2016

VISTO:

La solicitud de reconocimiento de deuda presentada por DANTE OMAR BARRANTES BAY – DNI N° 40106174, de Registro N° 4339 de fecha 17 de agosto de 2016; el Memorando N° 1200-2016-ITP/DO, de fecha 04 de octubre de 2016, emitido por la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 2203-2016-ITP/OPPM, de fecha 05 de octubre de 2016, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 8910-2016-ITP/OA, presentado el 25 de octubre de 2016, emitido por la Oficina de Administración; el Memorando N° 491-2016-ITP/OAJ, de fecha 26 de octubre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica;

Que, al amparo del numeral 35.1 del artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto”;



Que, asimismo, el numeral 35.2 de la norma precitada dispone que el devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado, entre otros, la efectiva prestación de los servicios contratados;

Que, asimismo en virtud de lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9! De la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos correspondientes (entre ellos la Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato) luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; o c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

Que, adicionalmente, con respecto a la procedencia del pago por el servicio prestado sin que medie vínculo contractual, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante Opinión N° 083-2012/DTN concluye en sus numerales 3.1. y 3.2 lo siguiente: "(...) sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;

Que, mediante de Carta s/n de Registro N° 4339, de fecha 17 de agosto de 2016, el Señor DANTE OMAR BARRANTES BAY, solicita el pago de S/ 11,500.00 (Once Mil Quinientos y 00/100 Soles), por el servicio prestado en cumplimiento a la Orden de Servicio N° 0003380-2015 "Servicio para la elaboración de los Términos de Referencia para la Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac - Sede Puno";

Que, mediante Memorando N° 1200-2016-ITP/DO, de fecha 04 de octubre de 2016 la Dirección de Operaciones remitió el Informe de Contabilidad de la Orden de Servicio N° 0003380-2015 del Arquitecto Dante Omar Barrantes Bay, por el "Servicio de la Consultoría de Obras: Elaboración de Expediente Técnico de Obras, servicio de un profesional en arquitectura para desarrollar el planeamiento arquitectónico – PIP "Creación del Servicio de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos



Domésticos en los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac – Sede Puno”;

Que, mediante Memorando N° 2203-2016-ITP/OPPM, de fecha 05 de octubre de 2016, la Oficina Planeamiento Presupuesto y Modernización otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000003169 afecto a la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios” de la Meta N° 63 por el monto total de S/ 11,500.00 (Once Mil Quinientos y 00/100 Soles), para el reconocimiento de deuda materia del presente;

Que, con respecto a la obligación puesta a cobro, de acuerdo al Memorando N° 8910-2016-ITP/OA, presentado el 25 de octubre de 2016, sustentando en el Informe N° 834-2016-ITP/OA-ABAST, emitido por el Responsable de Abastecimiento opina que resulta procedente reconocer la deuda contraída con el ITP, en ejercicio de 2015, a favor del señor Dante Omar Barrantes Bay, por el monto total ascendente a S/ 11,500.00 (Once Mil Quinientos y 00/100 Soles), respecto al “Servicio de Consultoría de Obras: Elaboración de Expediente Técnico de Obras, servicio de un profesional en arquitectura para desarrollar el planeamiento arquitectónico – PIP “Creación del Servicio de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac – Sede Puno”;

Que, mediante el Memorando N° 491-2016-ITP/OAJ, de fecha 26 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es jurídicamente viable proceder con el Reconocimiento de Deuda a favor del señor Dante Omar Barrantes Bay, por el “Servicio de Consultoría de Obras: Elaboración de Expediente Técnico de Obras, servicio de un profesional en arquitectura para desarrollar el planeamiento arquitectónico – PIP “Creación del Servicio de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac – Sede Puno”, por el importe de S/ 11,500.00 (Once Mil Quinientos y 00/100 Soles), por cuanto reúnen los presupuestos legales para tal efecto;

Con la visación de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF y en el Reglamento de Organización y Funciones del ITP aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE de fecha 28 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE el Reconocimiento de Deuda solicitado por el Señor DANTE OMAR BARRANTES BAY – DNI N° 40106174, mediante Carta s/n de Registro N° 4339 de fecha 17 de agosto de 2016, por un monto



equivalente a S/ 11,500.00 (Once Mil Quinientos y 00/100 Soles), de acuerdo a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que, de estimarlo oportuno, derive a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe si en este caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO 3º.- El egreso que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2016 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.

ARTÍCULO 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción: <http://www.itp.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

Dr. C.P.C.C. AQUILINO HERMES ROMERO ALCALÁ
Jefe de la Oficina de Administración